



Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
València - 46015

=====
Ref. queja núm. 1702402
=====

Gabinete del Conseller
Dirección General de Cultura y Patrimonio
S. Ref.: Expte.: 2017/0025-V
Asunto: Descatalogación de bienes en la página web

Hble. Sr. Conseller:

D. (...), en nombre propio y en calidad de presidente de la asociación círculo por la defensa y difusión del patrimonio cultural, se dirige a esta institución manifestando que ha detectado en la página web de la Conselleria, concretamente, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano que aparecen una serie de Bienes de Interés Cultural que han pasado a ser inventariados dentro de la Sección 2ª como Bienes de Relevancia Local, en lugar de pertenecer a la Sección 1ª como Bienes de Interés Cultural:

“(...) algunos de los Bienes que han sido inventariados de manera errónea como Bien de Relevancia Local son el BIC del Palacete y Jardín de Ayora; el BIC del Conjunto de San Juan del Hospital; BIC del Conjunto del Antiguo Hospital General; el BIC del palacio del marqués de Huarte o de Penalba (Banco Urquijo); el BIC del Conjunto Alquería del Moro y Alquería de La Torre; el BIC de la Muralla Bajo Medieval de Valencia, etc. Algunos de los bienes anteriormente citados (Palacete de Ayora y Palacio del Marqués de Huarte) (...) de las fichas de la página web de la propia Conselleria de Cultura se veía claramente que eran BIC's y no BRL's. Ahora se ha cambiado la web y se han descatalogado de forma misteriosa (...)”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, quien nos indica lo siguiente:

“(...) en relación con el Bien de Interés Cultural del Palacete y Jardín de Ayora (...) en algún momento ha sido incoado procedimiento para su declaración como BIC (...) pero si luego no ha recaído resolución definitiva en el procedimiento, esa anotación se extingue por caducidad (...) por ello es correcta la ubicación en la Sección 2ª del Inventario (...) como queda

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/05/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

explicado no existe descatalogación alguna de ningún bien, todo es público y transparente. Simplemente, se ha optado por una distinción entre el subsuelo de las zonas ocupadas por edificaciones que constituyan o estén clasificadas como Bien de Interés Cultural y las propias edificaciones. Distinción efectuada con el ánimo de ser más minuciosos y exhaustivos en un trabajo que tiene en buena medida un carácter científico. No pudiendo, en consecuencia, otorgarse el mismo tratamiento y clasificación a cosas que son distintas. Respecto al Palacio del Marqués de Huarte o de Penalba (...) si bien es cierto que en su día estuvo incoado como Bien de Interés Cultural, esa declaración caducó. Si posteriormente se ha considerado que no reúne los elementos necesarios para su declaración como bien de interés cultural y no se ha vuelto a incoar expediente en este sentido, queda clasificado finalmente como bien de relevancia local al estar incluido en la última modificación del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos elaborado por el Ayuntamiento de Valencia (...).”

En la fase de alegaciones al informe de la Conselleria, la asociación autora de la queja insiste en efectuar las siguientes consideraciones:

“(...) en los casos particulares del Jardín Histórico y Palacete de Ayora y del Palacio del Marqués de Huarte o de Penalba (Banco Urquijo), queremos mostrar nuestra más profunda indignación (...) las administraciones públicas valencianas y estatales han consentido por una falta vergonzosa falta de diligencia, profesionalidad e interés se extinguieran los expedientes de incoación de estos Bienes de Interés Cultural por caducidad de los mismos (si es esto posible y legal), cuando dichos monumentos no han perdido ninguno de los valores que los hace acreedores de ser considerados de pleno derecho como bienes de interés cultural (...).”

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

A mayor abundamiento, el art. 12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, desarrollado por la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, dispone que la Generalitat velará por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana y su patrimonio histórico.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre,

reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte que, teniendo en cuenta los valores actuales de ambos monumentos, se valore el inicio del procedimiento para declarar como bienes de interés cultural el Jardín Histórico y Palacete de Ayora, y el Palacio del Marqués de Huarte o de Penalba, cuyos procedimientos caducaron en su día.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana